

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 26 de enero de 2023

### **Radicado No. 2022-00799-00**

Como los documentos allegados como título ejecutivo reúnen las exigencias del artículo 422 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 430 *ibídem* y la Ley 2213 de 2022, por contener a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero, se dispone:

**LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** mediante el trámite del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA a favor de PETREOS MAQUINARIA Y TRANSPORTE S.A.S. **contra** GARZÓN ROMERO G. S.A.S. para que en el término de cinco (5) días pague y/o en el de diez (10) proponga excepciones, sobre las siguientes sumas de dinero:

**1.** \$16.653.182,00 por concepto de capital insoluto contenido en la factura electrónica de venta No. FE-01, los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la fecha de su exigibilidad hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**2.** \$16.760.533,00 por concepto de capital insoluto contenido en la factura electrónica de venta No. FE-02, los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la fecha de su exigibilidad hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**3.** \$17.743.788,00 por concepto de capital insoluto contenido en la factura electrónica de venta No. FE-03, los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la fecha de su exigibilidad hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**4.** \$17.435.804,00 por concepto de capital insoluto contenido en la factura electrónica de venta No. FE-04, los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la fecha de su exigibilidad hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**5.** \$16.760.549,00 por concepto de capital insoluto contenido en la factura electrónica de venta No. FE-05, los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la fecha de su exigibilidad hasta que se verifique el pago total de la obligación.

6. \$16,760.549,00 por concepto de capital insoluto contenido en la factura electrónica de venta No. FE-06, los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la fecha de su exigibilidad hasta que se verifique el pago total de la obligación.

7. \$16.760.549,00 por concepto de capital insoluto contenido en la factura electrónica de venta No. FE-07, los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la fecha de su exigibilidad hasta que se verifique el pago total de la obligación.

8. \$16.760.549,00 por concepto de capital insoluto contenido en la factura electrónica de venta No. FE-08, los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la fecha de su exigibilidad hasta que se verifique el pago total de la obligación.

9. \$16.760.533, 00 por concepto de capital insoluto contenido en la factura electrónica de venta No. FE-10, los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la fecha de su exigibilidad hasta que se verifique el pago total de la obligación.

10. \$16.760.533,00 por concepto de capital insoluto contenido en la factura electrónica de venta No. FE-11, los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la fecha de su exigibilidad hasta que se verifique el pago total de la obligación.

11. \$16.760.533, 00 por concepto de capital insoluto contenido en la factura electrónica de venta No. FE-14, los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la fecha de su exigibilidad hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Notifíquesele esta providencia a la extrema pasiva en legal forma.

Ofíciase, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales --DIAN- en los términos exigidos en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Se reconoce a la abogada Camila Alejandra Castro Bello como apoderado (a) judicial de la parte actora.

Notifíquese,



**CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO**  
**JUEZ**